

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la parte actora recorrió el traslado respectivo. Sírvase proveer

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 3077
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA – bbjudicial@bacnodebogota.com.co
Apoderado: Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO – marjuec@gmail.com
Demandado: LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE
Apoderado: Dr. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA – carpetazo8140@hotmail.com
Radicación: 760014003001**20190062600**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se pudo determinar que la parte demandante recorrió el traslado que se le hiciera de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Ahora bien, al revisar el escrito presentado por la demandada en su contestación, se evidencia que se está solicitando el Interrogatorio de parte del Representante Legal de la entidad demandante, por lo que el despacho al hacer un breve análisis del proceso, determina que los mismos son pruebas improcedentes, toda vez que con las pruebas documentales presentadas en el proceso, son suficientes para sustentar la decisión de fondo, por lo que habrá que negarla en la parte resolutive, de acuerdo a lo indicado en el art. 168 del C. G. del P., que indica:

“Artículo 168. Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.”

De igual forma, se negará la Inspección Judicial con acompañamiento de perito que solicita la parte demandada, toda vez que de conformidad con el artículo 227 del C. G. del P., la parte que pretenda hacer valer un dictamen deberá presentarlo en la oportunidad procesal para pedir pruebas, es decir, el demandado debió presentar el dictamen al contestar la demanda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta de que no hay pruebas que decretar, es menester indicar a las partes que una vez en firme el presente auto se proferirá sentencia anticipada, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

RESUELVE

PRIMERO: En firme el presente auto ingresar el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, conforme lo prevé el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del C.G.P.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas dentro del presente proceso, las siguientes:

1. Pruebas de la Parte **DEMANDANTE:**

1.1- DOCUMENTAL

➤ Pagares No. 454990760 y 66902350-3438

2. La parte **DEMANDADA** no aporta prueba alguna, se limita a solicitar tener en cuenta las presentadas con la demanda.

SEGUNDO: NEGAR por innecesarias e improcedentes la solicitud de Interrogatorio de Parte del Representante Legal de la entidad demandante y la Inspección Judicial con acompañamiento de perito, solicitadas en la contestación de la demanda, por las razones indicadas en la parte motiva, Art. 168 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba52f7735b199d27956f07f96ab6d3217567f3bd8dc355da35c0dd92228ac7a**

Documento generado en 29/11/2021 03:45:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>